

**EL IVA DESCONTABLE EN EL A.I.U., EVASIÓN Y MALA INTENCIÓN EN EL  
SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN**

**ESTUDIANTE**

**YOHANA PAOLA RIVERA CRUZ**

**DOCENTE**

**MARIA ELENA ESCOBAR AVILA**

**ESPECIALIZACION EN GERENCIA Y ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

## **Resumen**

En el sector de la construcción, se evidencia un polémico debate entre la existencia de evadir las obligaciones tributarias y la comprensión, interpretación e intención de reducirlas, especialmente en el Impuesto al Valor Agregado (IVA). A través del enfoque interpretativo con documentos existentes, basados en investigación, se identificó que las cifras que se llevan como IVA descontable en la figura del AIU son astronómicas, aplicación que contribuye a la cultura del no pago en tanto que las declaraciones de IVA arrojan menor valor a pagar o un mayor saldo a favor. Lo anterior producto de la desobediencia e irrespeto a las normas que vienen en el Estatuto Tributario de Colombia, dejando al descubierto la intención de reducir la obligación de manera artificial y la carencia de ética en los profesionales involucrados.

Palabras clave: A.I.U, IVA descontable, Evasión, Construcción, Ética.

## **Abstract**

In the construction sector, there is a controversial debate between evading tax obligations and understanding, interpreting and intending to reduce them, especially in Value Added Tax (IVA). Through the interpretative approach with existing, research-based documents, it was identified that the figures that are carried as discountable VAT in the figure of the AIU are astronomical, an application that contributes to the culture of non-payment while VAT returns yield less value to be paid or a higher balance in favour. This is the result of disobedience and disrespect to the rules that come in the Colombian Tax Statute, exposing the intention to reduce the obligation artificially and the lack of ethics in the professionals involved.

Key words: A.I.U, discounted IVA, Evasion, Construction, Ethics.

## **EL IVA DESCONTABLE EN EL A.I.U., EVASIÓN Y MALA INTENCIÓN EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN**

Es un principio de la rama del derecho “el desconocimiento o ignorancia de la ley no sirve de excusa” mejor, “el desconocimiento de la Legislación Tributaria” ¿evasión? o “hecha la ley, hecha la trampa” en otras palabras; interpretación e intención de reducir la obligación tributaria de manera artificial.

Con el presente ensayo intento interpretar la relación entre el grado de evasión por los contribuyentes responsables de la aplicación del IVA descontable en la figura del AIU utilizada en el sector de la construcción y la existencia de la intención de minimizar la carga impositiva artificialmente. Intentaré argumentar como estas malas prácticas dejan al descubierto el beneficio particular a causa del desconocimiento de la normatividad vigente o por la falta de ética profesional.

En los últimos años la construcción se ha convertido en uno de los sectores con mayor dinamismo e impulsor de la economía nacional, y el AIU el cual corresponde a: Administración (A): Imprevistos (I), y la Utilidad (U), según Molina Carlos y Vargas David (2013), es una figura propia utilizada por el sector, entre otras cosas (propia de ingenieros civiles y arquitectos) y hoy por hoy es la base para el impuesto de Valor Agregado (IVA).

**El Decreto 1372 de 1992 en el artículo 3. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS EN LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN DE BIEN INMUEBLE.** establece,

En los contratos de construcción de bien inmueble, el impuesto sobre las ventas se genera sobre la parte de los ingresos correspondiente a los honorarios obtenidos por el constructor. Cuando no se pacten honorarios el impuesto se causará sobre la remuneración del servicio que corresponda a la utilidad del constructor. Para estos efectos, en el respectivo contrato se señalará la parte correspondiente a los honorarios o utilidad, la cual en ningún caso podrá ser inferior a la que comercialmente corresponda a contratos iguales o similares. Presidente de Colombia. [Ley 6ta de 1992] DO:40.550.

En este sentido la base gravable para liquidar el IVA en la prestación del servicio de construcción es el valor total de la operación, esto es la remuneración que perciba el constructor, llámese honorarios o utilidad según sea el caso.

Entre tanto hace parte integral en la liquidación de IVA los costos y gastos relacionados directamente con la administración del contrato. En tal medida, en el mismo artículo citado anteriormente ya en el párrafo 2 expone,

En estos eventos, el responsable sólo podrá solicitar impuestos descontables por los gastos directamente relacionados con los honorarios percibidos o la utilidad obtenida, que constituyeron la base gravable del impuesto; en consecuencia, en ningún caso dará derecho a descuento el impuesto sobre las ventas cancelado por los costos y gastos necesarios para la construcción del bien inmueble. Presidente de Colombia. [Ley 6ta de 1992] DO:40.550.

Por tal razón cuando se factura con la figura del AIU, solo el IVA pagado por los gastos administrativos gravados, pueden ser tomados como descontable; por ningún motivo la norma resulta viciosa y por el contrario es bastante clara y precisa cuando establece que el IVA pagado por la adquisición de materiales y/o servicios relacionados con la producción hace parte del costo por la ejecución del contrato, por lo tanto, el IVA pagado por los materiales no debe ser considerado como descontable y se debe registrar como un mayor valor del proyecto.

Expuesto lo anterior, resulta increíble que, en el escenario real, experimentemos casos de evasión a la norma o lo que es peor intentos por disminuir la responsabilidad tributaria. Es evidente que la normatividad vigente en este caso en particular, no permite comprensiones e interpretaciones distintas a las que como objetivo requiere alcanzar la legislación tributaria, y en tal sentido es el Estado, quien ejerce la función de gestión tributaria a través de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) centralizando sus esfuerzos con el ánimo de minimizar la evasión en Colombia. Esta misma entidad define la evasión tributaria como:

La evasión tributaria es el conjunto de acciones u omisiones orientadas a reducir parcial o totalmente el monto de impuestos que legalmente le corresponde aportar a un contribuyente. Estas prácticas van desde el ocultamiento total del sujeto del tributo, que trata de hacerse invisible ante la administración tributaria, hasta la falsificación de información que sirve de base para determinar la contribución (Cruz, 2009, p. 6).

Ahora bien, significa entonces que las empresas que proceden con liquidaciones de IVA erróneas e inadecuadas, en el afán de disminuir el impuesto a pagar o incrementar sus saldos a favor, prefieren opacar la figura del AIU y transgredir la norma. Resulta pertinente cuestionar ¿Cuál es el grado de responsabilidad del Contador Público en el ejercicio de su profesión, en cuanto aquellas declaraciones de IVA presentadas de forma inadecuada a DIAN? y con tristeza se denota que es muy responsable en tal sentido que actúa en contra de la

Ley 43 de 1990, puntualmente en su artículo 37, muestra los principios de la ética profesional que deben ser observados por los profesionales de la contabilidad para el adecuado ejercicio de la profesión en Colombia y enfatiza que estos principios constituyen el fundamento esencial para el desarrollo de la actividad contable con soporte en lo ético, con lo que se refleja de nuevo la importancia de la ética, no solo para el individuo sino para la sociedad en general (Mina-Balanta, 2014, p. 4).

Entre tanto podría manifestar la participación del ingeniero civil y/o del arquitecto, como directos beneficiarios con el mal proceder de la figura del AIU, son sujetos activos indispensables, al momento de evadir la carga impositiva, recordemos que, la aplicación excesiva de IVA descontable en las declaraciones tributarias de IVA, pueden generar menor valor a pagar o un mayor valor a favor, y en ambas derivaciones existe un beneficio único y particular. De tal manera que la Legislación Tributaria no hace parte del campo del conocimiento del ingeniero civil y el arquitecto, y podrían entonces influenciar de manera errónea la liquidación de IVA a causa del desconocimiento de la norma.

Ahora bien, me parece prudente mencionar a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y más exactamente a la División de Fiscalización, también responsable en el proceder de la evasión, esto enfocado al control que ejerce la entidad sobre las empresas y personas naturales dedicadas a las actividades relacionadas con la construcción, ya que estudios han dejado al descubierto la fiel evasión del sector, por eso cito textualmente “La metodología también permite detectar evasión en uno de los sectores económicos tradicionalmente catalogado como evasor, que es el caso de trabajos de construcción y construcción de obras civiles” (Sierra y Vargas, 2014, p.53) tiene acaso la DIAN resultados concisos de la fiscalización que realiza a las diferentes declaraciones presentadas de IVA y particularmente las presentadas con saldo a favor, o mejor aún que porcentaje de esos saldos a favor han sido tramitados para devolución, en el entendido que todo contribuyente puede hacer uso del recurso. Los procesos de fiscalización que implementa la entidad en la búsqueda insaciable de minimizar la evasión en el País parece ser insuficiente e ineficiente, dado que las múltiples reformas tributarias siempre van encaminadas a disminuir la brecha de la evasión, elusión y omisión de impuestos.

Finalmente, el IVA descontable en el AIU, como figura prioritaria en las empresas del sector de la construcción, seguirán siendo un gran debate, aunque la norma al respecto sea clara y precisa, la aplicación de la misma no lo es. De ahí que el beneficio particular prevalezca sobre el común. La evasión entonces seguirá existiendo no solo porque en otros aspectos tributarios la norma misma lo permite, también porque con las normas claras se insiste en disminuir el valor a pagar de los impuestos de manera artificial como propuesta por parte de los directos implicados en la elaboración de las declaraciones de IVA, tal es el caso del Representante Legal, el Ingeniero Civil, el Arquitecto recurren de manera persistente en errores, justificando el desconocimiento de la normatividad. Hasta la misma Administración que resulta ineficiente a la hora de fiscalizar, de controlar de auditar precisamente esta clase de situaciones en donde se evidencia claramente la evasión y la mala intención. Y puntualmente e infortunadamente la participación de los mismos Contadores Públicos, concedores no solo de la norma, también del sin número de

consecuencias que genera el mal proceder como profesional y como persona, además. Atenta e irrespetuosa la norma, transgrede sus principios éticos y profesionales.

La cultura del no pago sigue dejando huella y hasta tanto la brecha de la evasión no sea eliminada, esta seguirá reinando. No olvidemos que como Contadores Públicos somos parte de la orilla y de la solución, no estudiamos para ir en contra de nuestros principios y la Ley, estudiamos para que el conocimiento que poseemos sea aportado a la construcción de mejores personas, de mejores empresas y por supuesto de un mejor país.

## Referencias

Ángela Cruz Lasso. (2009).

CARLOS RENE MOLINA URQUIJO; DAVID ER VARGAS SILVA. (2013). Análisis Y Condiciones Generales Para El Cálculo Del a.I.U. (Administración, Imprevistos Y Utilidad) En Presupuestos Del Sector De La Infraestructura En Colombia. *Universidad Piloto De Colombia*, 53(9), 1689–1699.  
<https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>

DECRETO 1372 1992, Pub. L. No. Ley 6ta (1992).

Mina-Balanta, S. (2014). Ética y contabilidad de gestión. Un camino posible hacia el logro de objetivos. *Cuadernos de Contabilidad*, 15(39).  
<https://doi.org/10.11144/javeriana.cc15-39.ecgc>

Olga Inés Sierra Rincón, Y. I. V. N. (2014). *ESTUDIO IVA EVASION*. issn: 0124-3551 / Año 17, No 26 / enero-junio / pp. 37-74%0A-